



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	LUIS VALDEMAR VILLAMIL
Demandado	Herederos de LUIS ANTONIO BOHÓRQUEZ ACHURI
Radicado	851623184001- 2020-00105-00

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de LUIS VALDEMAR VILLAMIL en contra de auto de 14 de abril de 2023.

I. ANTECEDENTES

En providencia de fecha 14 de abril de 2023, el Despacho decidió ordenar a la parte demandante allegar los datos de contacto de ROSALVINA VILLAMIL AVILA, progenitora del señor LUIS VALDEMAR VILLAMIL, esto con el fin de realizar la citación a toma de muestras de ADN. En ese mismo sentido, se ordenó a secretaría **requerir** a Medicina Legal para que estableciera el costo de la prueba de ADN para la señora ROSALVINA.

II. EL RECURSO

El apoderado judicial del señor LUIS VALDEMAR VILLAMIL señala que la prueba de ADN de la progenitora del demandante, es un examen intrascendente que carece de soporte científico y que no incide en las resultas del proceso.

Recuerda al despacho que este es un proceso de Filiación por Paternidad del señor LUIS VALDEMAR VILLAMIL respecto del señor LUIS ANTONIO BOHÓRQUEZ ACHURI (QEPD). Que en un primer momento, se había solicitado la exhumación del cadáver del LUIS ANTONIO BOHÓRQUEZ ACHURI (QEPD), medida que había sido decretada y ordenada por el despacho, incluso hasta llegó a emitir despacho comisorio para su práctica, sin embargo, dicha decisión fue reversada sin soporte jurídico alguno y, por ende, se ordenó el cotejo de ADN con los hijos reconocidos por el causante. Resulta extraño, que

se ordene el examen de toma de muestras a la madre del actor, en la medida que, es una persona ajena a la litis, y que no se vería afectada con las resultas del proceso.

Argumenta que la orden impuesta en el auto del 14 de abril de 2023, no es coherente con las reglas de la lógica y de la experiencia, pues obliga a mi representado a sufragar un nuevo examen de ADN de un tercero con el cual no se puede hacer prueba de marcadores genéticos debido a que lo que se busca en el presente proceso es la declaratoria de paternidad del señor LUIS ANTONIO BOHÓRQUEZ ACHURI (QEPD) respecto de mi poderdante, siendo los genes de la señora madre del actor irrelevantes, configurando así, una petición de prueba, impertinente, inconducente y manifiestamente superflua.

Finaliza indicando que el medio probatorio idóneo para arribar a la conclusión de si LUIS VALDEMAR VILLAMIL es hijo del señor LUIS ANTONIO BOHÓRQUEZ ACHURI (QEPD), es una prueba de marcadores genéticos de forma directa, o de forma indirecta con los hijos reconocidos del fallecido. La toma de muestras para practicar ese examen, ya se realizó debidamente en Medicina Legal, y es con el material aportado con el cual se podrá extraer las conclusiones científicas a las que haya lugar.

Solicita reponer de forma íntegra el auto proferido, y en su lugar se abstenga de solicitar la toma de muestras y el correspondiente pago de dicho examen a la madre de LUIS VALDEMAR VILLAMIL.

III. DE LA OPOSICIÓN

De conformidad con el artículo 319 del CGP del escrito de recurso se debe correr traslado, este se surtió desde el 21 al 25 de abril de 2023. Término dentro del cual la apoderada judicial de los demandados se pronunció señalando:

Que es pertinente ilustrar al jurista que dentro del trámite procesal, a través de auto fechado 11 de marzo del 2021, se decretó la práctica de prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos, ello con el fin único de establecer la filiación, a través de las comparaciones de perfiles genéticos entre familiares del causante LUIS ANTONIO BOHORQUEZ ACHURY. Que parece obviarse por la parte impugnante que, no es capricho del Despacho decretar la prueba de ADN de la madre del demandante, sino que esta es imperiosa, tal como lo indica la autoridad competente Medicina Legal, pues la técnica que se está

utilizando para determinar la paternidad, se basa en el ADN de los familiares de la persona fallecida, por tanto la reconstrucción del perfil genético, del presunto padre debe partir de los perfiles de sus hijos biológicos reconocidos, para luego establecer si dicho perfil es o no compatible genéticamente con el del hijo no reconocido.

Expresa que, no puede manifestarse que resulte extraña la orden de práctica del examen de ADN de la madre del actor, en la medida en que es una persona ajena a la litis, cuando por sola lógica no puede practicarse una prueba de ADN con los hijos legítimos del causante y la madre biológica de ellos y no hacer lo propio con el demandante, pues al no contar con la prueba de ADN de la madre biológica del señor LUIS VALDEMAR VILLAMIL, ¿Cómo puede llevarse a cabo la reconstrucción del perfil genético?.

IV. CONSIDERACIONES

Para decidir la impugnación propuesta en contra del auto 14 de abril de 2023, habrá de tenerse en cuenta como primera medida, la procedencia del recurso de reposición.

En orden a ello, consultado el precepto procesal, se logra determinar que al tenor de lo normado en el artículo 318 del Código General del Proceso, procede el recurso de reposición en cuanto al auto recurrido, precisando que dicho medio de impugnación tiene por objeto que el juez que ha proferido una decisión pueda volver sobre la misma, a efectos de modificarla o reformarla, según el caso en particular.

De entrada, manifiesta el Juzgado que se **negará** la reposición por lo siguiente:

De la lectura del recurso se puede advertir el desconocimiento por parte del jurista recurrente de la comunicación enviada por parte de Medicina Legal, en la cual indican que es necesario la toma de muestras de la progenitora del demandante. Comunicación que fue reseñada por parte del Despacho en el párrafo No. 3 del auto recurrido. En otras palabras, la decisión de tomar muestra a la señora ROSALVINA VILLAMIL AVILA no obedece a un capricho del Despacho, sino que está sustentada en expresa solicitud de Medicina Legal, entidad encargada de la experticia.

Se adjunta pantallazo de la solicitud de Medicina Legal para conocimiento del abogado RUGE PALACIOS,

Sin embargo y debido a que se trata de un estudio complejo, es necesario que se realice toma de muestra a la madre biológica del **señor LUIS VALDEMAR VILLAMIL** al igual que se requiere el pago de dicha muestra.

La opción que en el Grupo se maneja para realizar el estudio en los casos donde se debe reconstruir el perfil del presunto padre corresponde a la No. 2 (...Muestras (**sangre o restos óseos - en caso que ya se encuentren fallecidos**-) tomadas a **mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre** y de su **respectiva madre**, junto con la muestra del **demandante y su respectiva madre**...), estos criterios fueron establecidos por el laboratorio buscando que con el estudio de estos familiares se logre alcanzar en la mayoría de las veces las probabilidades de certeza establecidas en la Ley 721 de 2001.

Corolario, al no existir fundamento fáctico ni jurídico para las afirmaciones del abogado recurrente, se mantiene incólume lo decidió en auto de 14 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey-Casanare,

RESUELVE

- 1. Negar** la reposición del auto de 14 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Por secretaría realícese el cumplimiento del auto recurrido.

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 17**.
Publicado el día **9 de junio de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0073fcb0f505cfb3e186041cd9602ef98dc9b24d919efcdcd804e002983c879f**

Documento generado en 08/06/2023 05:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>